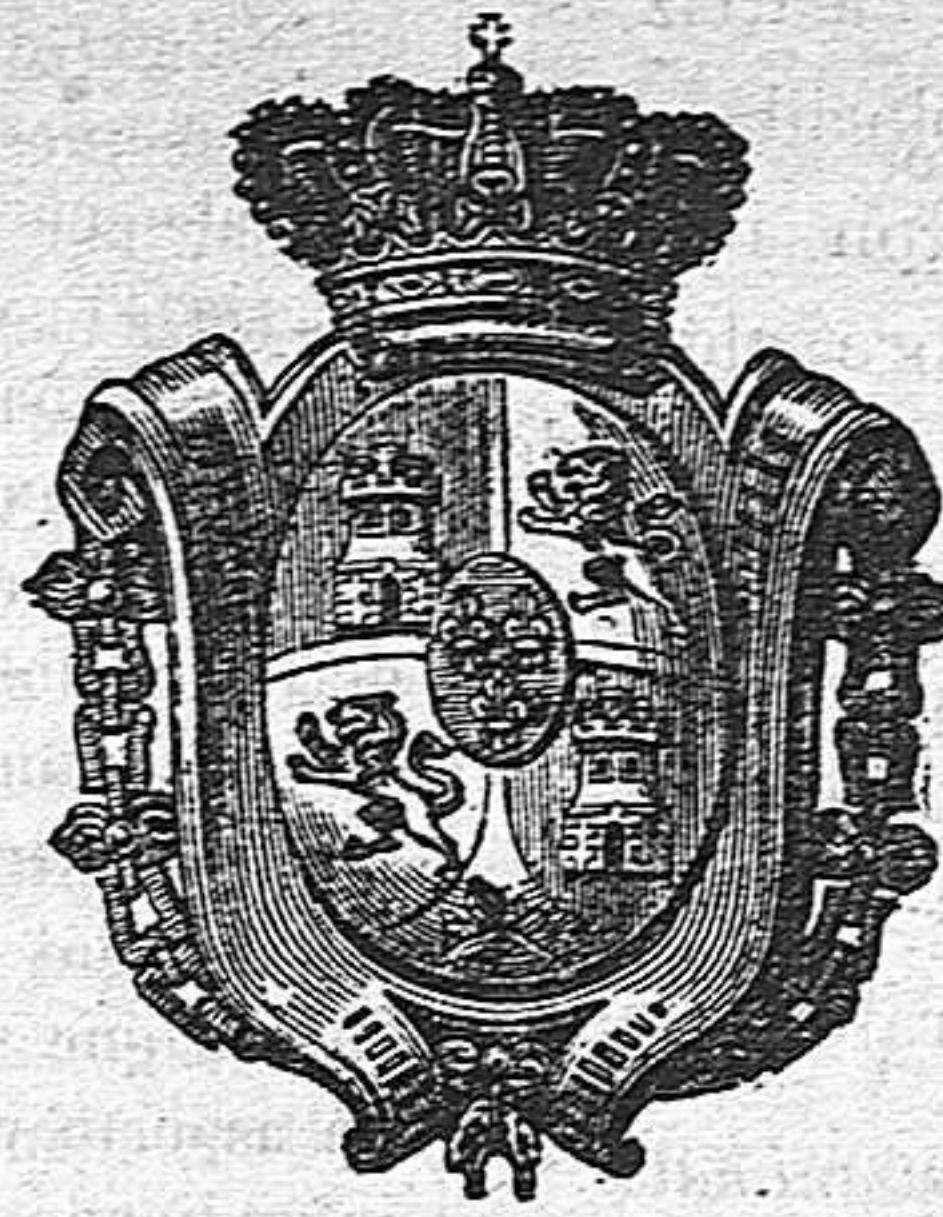


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 721.

#### Circular.

Sanidad.—Hidrofobia.

En todo tiempo la Administración debe velar por la salud de sus administrados, pero cuando por circunstancias climatológicas y otras causas aparecen enfermedades contagiosas que ponen á cada momento en peligro la vida del hombre y la de los seres que pueden proporcionarle alguna utilidad, entónces no son suficientes las medidas ordinarias adoptadas por aquella, es necesario emplear esos recursos y disposiciones especiales que tan buenos resultados siempre dan para el público, aunque redunden algunas veces en detrimento de los intereses y cosas particulares.

Es por desgracia comun ver inaugurar la presente estacion con los terribles efectos de la hidrofobia.

El origen de la enfermedad que motiva la presente circular es poco conocido, y se manifiesta regularmente en el perro, lobo, la zorra y el gato que la transmiten con su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla con alguna frecuencia al hombre: conviene, por lo tanto, que los Sres. Alcaldes se fijen con especial interés en combatir la misma, adoptando las medidas de precaucion siguientes, recomendadas por Real orden de 17 de Julio de 1863.

1.<sup>a</sup> Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.<sup>a</sup> Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.<sup>a</sup> Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion ántes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empiricos.

4.<sup>a</sup> Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios

prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.<sup>a</sup> Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que dén á la autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidas por ellos.

6.<sup>a</sup> Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezcan, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.<sup>a</sup> Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las mas importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8.<sup>a</sup> Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer cebo directamente á los perros ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuo de nuestra especie.

9.<sup>a</sup> Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ella se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras

materias que pueden servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca y se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizá de enfermedades trasmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquirieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

Los medios de precaucion á que se refieren dichas instrucciones son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Toda persona mordida por un animal rabioso ó que se reputa como



tal deberá procurar en el mismo instante de ocurrir la mordedura que se comprima la herida en todas direcciones, exprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura de un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presión para impedir la penetración del virus por imbibición de los tejidos ó por la absorción que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfección mayor los auxilios de la ciencia deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiera á mano, ya con legía, con agua de jabón, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó, en fin, con orina, si no hubiere otra cosa.

4.º Desde luego y sin la menor dilación se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien candente, después de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterización profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicación de un solo cauterio, deberá repetirse la operación tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterización completa y profunda. Un clavo largo, una escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del Médico, Cirujano, ó Veterinario á falta de aquellos, los cuales con los recursos de la ciencia sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija, debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inculca un veneno cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de éste sin tener para nada en cuenta las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Á continuación se anuncian también los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzar mejor la observación del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideración que el antecedente de una mordedura no sólo pone sobre aviso y mueve á fijar la atención en el animal mordido,

sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazón y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas siguientes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

*Señales de rabia en los animales.*

**PERRO.**—Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinación á morder y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando insesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales más características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitación y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresión. En esta situación todavía no manifiesta el perro inclinación á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean: sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita, como es la general creencia: permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él moriría infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo común se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo sufre alucinaciones: ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su derredor con expresión salvaje y fiera, y

ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intención, y en los que son propios para la defensa, es muy común que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravación del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno sólo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razón á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Más de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo les molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye ésta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observación no ha demostrado que existan debajo de la lengua y á los lados del frenillo las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminución notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolición, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder al hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atención en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, y comparándola unos al canto

del gallo y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es también característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo común estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es más baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es más alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos más elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada ántes como el aullido que acaba de describirse para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces por un efecto espasmódico se extingue la voz en los perros rabiosos (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centellantes, intentando despedazar cuanto coge; más si no se le irrita ni provoca permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincón, aunque siempre con expresión sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podían tenerse de pié, arrastrarse para morder á cuantos le excitaban.

Sólo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros; si los persigue, huyen sin ponerse en defensa aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende que su instinto les permite conocer el mal cuando todavía no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro por lo que ha podido observarse.

**GATO.**—Se da á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando da maullidos roncós, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo: vaga como el perro de un sitio á otro sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

**CABALLO.**—Principia en él la rabia como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; más adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo común muestra de-



seos de morder, y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones más ó ménos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

**GANADO VACUNO.**—Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor, que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura embestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centellantes y amenazadores, y da horribles mugidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras para quedar despues más ó ménos abatidos. No se advierte en ellos por lo comun deseos de morder.

**OVEJA Y CABRA.**—Apénas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el ato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca, y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

**CERDO.**—Cuando el cerdo está rabioso, no come; permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos; tiene casi baldado ó baldado por completo el tercio posterior; despues suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

No podrán ménos de reconocer las Autoridades locales que se trata de un asunto de suma importancia y que no ya el abandono sino que la más pequeña negligencia ó falta de tacto en la adopcion de medidas sobre el particular podria ocasionar graves trastornos que seria imposible reparar atendido el modo de ser especial de la enfermedad que nos ocupa: en su consecuencia, no tolerarán por ninguna clase de consideracion, pretexto ni motivo, que los perros anden sin el correspondiente bozal, imponiendo la oportuna multa á los que in-

frinjan esta y otras disposiciones que al efecto dicten con arreglo á lo prescrito en el número 12 de las medidas de precaucion insertadas.

Tendrán presente igualmente la obligacion que se les impone en el núm. 13 de dicho apartado, remitiendo al Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido, copia de las informaciones á que se refiere el núm. 4.º del mismo, á fin de que reuniendo los expresados funcionarios los datos y noticias que se les faciliten relativas á la rabia, puedan cumplir estos por su parte lo que se halla dispuesto.

Tarragona 15 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

**Núm. 722.**

*Circular.—Pósitos.*

A fin de poder dar cumplimiento á una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion, se hace necesario que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno dentro del improrogable plazo de quince dias una nota en la que se manifieste los extremos siguientes:

- 1.º Relacion nominal de los deudores al Pósito, especificando el importe y clase de la deuda, creces, y época en que aquella se contrajo y garantías para responder al pago.
- 2.º Existencia en arcas y en panneras en la actualidad.
- 3.º Bienes, tanto muebles como inmuebles, créditos, papel del Estado y valores pertenecientes al Pósito y por qué concepto se han adquirido.
- 4.º En el caso de haberse extinguido algun Pósito, expediente justificativo de su extincion.

Siendo este un servicio de preferente atencion, prevengo á los señores Alcaldes remitan los antecedentes indicados dentro del plazo referido, ú en otro caso los haré responsables de su morosidad.

Los Municipios que no tengan Pósitos me lo manifestarán por oficio dentro del mismo plazo.

Tarragona 15 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

**Núm. 723.**

Habiéndose extraviado á D. Ramon Civit Romeu, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 10 de Diciembre último bajo el número 1.510, y á D. Pablo Domenech Rabascall, vecino de Porrera, la de 7.ª clase expedida en 25 de Marzo último bajo el núm. 454; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 15 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Núm. 724.**

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

*Carreteras.*

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada ayer, para la adjudicacion de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera vecinal de la general de Tarragona á Barcelona á la via férrea por Arbós, trozo único, que comprende una longitud de 0'917 kilómetros, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 399 pesetas; esta Comision provincial, en sesion del mismo dia citado, ha acordado anunciarla de nuevo, señalando el martes 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto en el Palacio de la Excm. Diputacion provincial, bajo el expresado tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 10 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Tarragona 12 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 12 de Abril de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de un trozo de la carretera vecinal de la general de Tarragona á Barcelona á la via férrea por Arbós, que comprende una longitud de 0'917 kilómetros, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta su-

jecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Núm. 725.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix.**

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios de cosecheros y tratantes para el encabezamiento de consumos y cereales que tiene señalado esta villa para el próximo año económico de 1878 á 79, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados, se procederá al arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto por medio de subastas, celebrándose la primera en el local de estas casas Consistoriales el dia 23 del actual, y hora de once á doce de la mañana; si en esta primera subasta que se deja anunciada no se cubriese el cupo del encabezamiento, se verificará la segunda en el propio local y hora del dia primero del próximo mes de Mayo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 194 de la Instruccion del ramo.

Los licitadores deberán sugetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Flix 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ramon Fontanilles.

**Núm. 726.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.**

No habiendo producido resultado la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos durante el próximo ejercicio económico, se anuncia una segunda que tendrá lugar el dia 20 del corriente, de ocho á nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cambrils 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Roca.

**Núm. 727.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.**

Adoptado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo municipal á venta libre como medio para poder hacer efectivo el encabezamiento de consumos durante el año económico de 1878-79, se procederá al arriendo de las especies sujetas á dicho impuesto en pública subasta el dia 19 del actual, de nueve á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Municipio.

Montbrío de Tarragona 14 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Rovira.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Senant.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para confeccionar el repartimiento de 1878 á 79, se pone en conocimiento de los vecinos y terratenientes para que en el plazo de quince dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten las altas y bajas sufridas en sus propiedades.

Senant 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ramon Vallverdú.

Núm. 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riera.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto correspondiente al próximo año económico de 1878-79, se previene á todos los propietarios que hayan tenido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten ó bien con la relacion jurada de su riqueza, dentro del plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, este Ayuntamiento nombrará una Comision de la Junta pericial para que practique dicho trabajo de oficio y á sus costas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Altafulla, Vespella, La Nou, Tamarit, Catllar, Pobla de Montornés y Tarragona lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Riera 11 de Abril de 1878.—El Alcalde, Isidro Recasens.—Por A. de la J. P., José Andreu, Secretario.

Núm. 730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roda de Bará.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del mismo para el próximo año económico de 1878 á 79, se publica por medio de este anuncio, para que los que hayan tenido variacion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos correspondientes, de ocho á doce de cada dia laborable hasta el 1.º de Mayo; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Creixell, Torredembarra, Milá, Reus, Vendrell, Arbós, Vilafranca, Villanueva, Tarragona, Catllar, Bisbal, Riera, Vilallonga, Albiñana, Sitjes y Calafell lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Roda de Bará 11 de Abril de 1878.—El Alcalde, Jnan Targa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Margalef.

Terminados los trabajos de rectificacion de la riqueza amillarada á cada contribuyente de este término municipal, se anuncia al público á fin de que los interesados se presenten á examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean con derecho dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos trabajos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirse que espirado el plazo que se concede no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Bisbal, Cabacés, Palma, Poboleda y Morera lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Margalef 11 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Pascual.

Núm. 732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masllorens.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los vecinos y forasteros que tengan alteracion en sus riquezas lo manifiesten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Masllorens 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Milá.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1878-79, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que así lo acrediten dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Valls, Masó, Vilallonga, Rourell, Tarragona y Pontils lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de quien interesa.

Milá 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Prats.

Núm. 734.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maspujols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo

año económico de 1878 á 79, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por medio de documentos que así lo acrediten, dentro del plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aleixar, Borjas del Campo y Reus lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Maspujols 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, José María de Grau.

Núm. 735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Salomó.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda la riqueza de este término municipal, se publica el presente para conocimiento de aquellos contribuyentes á quienes corresponde alteracion en la suya respectiva, para que provistos de la documentacion que al efecto se requiere, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los treinta dias que para tal objeto se señalan, y que se contarán desde el en que se circule este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los Sres. Alcaldes de Creixell, La Nou, Torredembarra, Riera, Tamarit, Tarragona, Constantí, Vespella, Vilabella, Catllar, Valls, Bráfim, Riudecañas, Figuerola, Vilarrodona, Rodoña, Masllorens, Puigtiñós, Barcelona, Sans, Sabadell, Vendrell, Nülles y Bonastre se servirán disponer se le dé la oportuna publicidad para que no puedan alegar de ignorancia aquellos de sus administrados á quienes pueda interesar.

Salomó 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Ventosa.

Núm. 736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Catllar.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Riera, Tamarit, Altafulla, Nou, Vespella, Renaú, Secuita y Pallaresos lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Catllar 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Sebastian Pallarés.

Núm. 737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Caseras.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año

económico de 1878 á 79, los contribuyentes que intenten rectificar su riqueza se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos necesarios. Transcurridos 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Batea, Bot, Tortosa, Cherta, Aldover, Horta, Arnes, Ascó y Tivisa lo hagan público en sus respectivas localidades.

Caseras 14 de Abril de 1878.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 738.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye sobre disparo de armas de fuego contra Magin Marimon y otros, se cita á Magdalena Fortuny, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vendrell á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 739.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Puig y Font, hijo de Miguel y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de doce años de edad, cuyas señas personales son: estatna regular, cabello castaño, ojos azules, sin ninguna particular, y cuyo procesado que se halla en libertad provisional ha dejado de comparecer á la presencia judicial en los dias marcados; para que en el término improrogable de diez dias, comparezca en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de ropas.

A la vez se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y agentes de la policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á disposicion de este Juzgado, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Barcelona á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.